

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.889/2024.

Arica, 22 de octubre de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento 1040, de 11 de octubre de 2024, del Ministerio de Educación; Carta REC de la Universidad de Tarapacá N° 2139/24, de 17 de octubre de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N°150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, la Ley 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 906 "Plan Nacional de Tutorías, Aprendizajes Fundamentales y Convivencia Escolar (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 15, incluye recursos para el Plan Nacional de Tutorías, el programa "A Convivir se Aprende" y acciones de reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, todas acciones contenidas en el marco del Plan de Reactivación Educativa y orientadas a establecimientos educacionales regidas por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980.

Que, mediante Resolución Exenta N° 5.203, modificada por Resolución Exenta N°5.709, ambas de 2024 y de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases Administrativas para la presentación de proyectos destinados al Plan Nacional de Tutorías, denominado "Concurso de Implementación del componente de Educación Superior del Plan Nacional de Tutorías 2024", cuyo objetivo es desarrollar aprendizajes fundamentales en la lectura y matemática, priorizando estudiantes en el primer ciclo básico de establecimientos educativos.

Que, la Subsecretaría de Educación, a través de Resolución Exenta N° 6.571, de 2024, aprobó nómina y adjudicó recursos en el marco del concurso precitado a las instituciones indicadas, entre las que se encuentra la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Decreto Exento N° 1040, de fecha 11 de octubre de 2024, se aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la Universidad de Tarapacá, con fecha 26 de agosto de 2024, con el objeto de transferir los recursos para la ejecución de las actividades del proyecto seleccionado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, a través de carta REC N°2139/24, de 17 de octubre de 2024.

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, PARA EL "CONCURSO DE IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PLAN NACIONAL DE TUTORÍAS 2024"**, de fecha 26 de agosto de 2024, contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (08) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s) de la Universidad

GVG.APQ.amr.




24 OCT 2024

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N°

Folio N°
Secretaría de la Universidad
UTA

RECIBIDO
28 OCT 2024

ARICA, 24 de octubre de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA SUPLENTE.

A: SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD.

=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión, el Decreto exento N° 00.889/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, el cual aprueba convenio de transferencia de recursos entre la Subsecretaría de Educación y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa el referido decreto, debiendo en lo sucesivo, arbitrarse las medidas tendientes para que los actos administrativos, sean realizados con la debida anticipación e ingresados a esta Contraloría Universitaria para su control de legalidad oportunamente, sin perjuicio de ello, se realiza el control de juridicidad.

Lo anterior, en especial consideración a los plazos de ejecución —hasta el 30 de noviembre de 2024—, periodo en el que deberán ejecutarse los recursos entregados por Subsecretaría para el correcto desarrollo del convenio; información que fue corroborada, vía correo electrónico, por el profesional analista contable, Sr. Jorge Veliz Capetillo, con fecha 24 de octubre de la anualidad.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/yrs.
Incl.: Decreto exento N° 00.889/2024. Original.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

PARA EL "CONCURSO DE IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE EDUCACIÓN
SUPERIOR DEL PLAN NACIONAL DE TUTORÍAS 2024"

En Santiago, a **26 de agosto** de 2024, entre la **Subsecretaría de Educación**, en adelante la "**Subsecretaría**", representada por su Subsecretaria, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°1.371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, **Universidad De Tarapacá**, en adelante la "**Institución**", representada por **Emilio René Rodríguez Ponce** ambos domiciliados en Av Velásquez 1775, Arica; y todos colectivamente denominados "las Partes", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 906 "Plan Nacional de Tutorías, Aprendizajes Fundamentales y Convivencia Escolar (Plan de Reactivación Educativa)", Glosa 15, incluye recursos para el Plan Nacional de Tutorías, el programa "A Convivir se Aprende" y acciones de reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, todas acciones contenidas en el marco del Plan de Reactivación Educativa y orientadas a establecimiento educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980.

Que, en uso de los recursos dispuestos en la citada asignación, la Subsecretaría de Educación requiere apoyar la implementación del Plan Nacional de Tutorías, en todo el país y dividido en las zonas designadas por esta Subsecretaría.

Que, este apoyo contribuye al objetivo de desarrollar y asegurar aprendizajes fundamentales en lectura y matemática en estudiantes de 1° a 3° básico de establecimientos educativos descritos en la glosa citada, que reciben financiamiento del Estado y que se vieron impactados por el cierre de escuelas durante los años 2020 y 2021.

Que, en virtud de lo anterior, se ha hecho necesario recurrir a instituciones de educación superior públicas y/o privadas para que presenten y desarrollen propuestas para la implementación del Plan Nacional de Tutorías en cada región del país.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°5.203, modificada por Resolución Exenta N°5.709, ambas de 2024 y de la Subsecretaría de Educación, se convocó a instituciones de Educación Superior públicas y privadas, a presentar propuestas pedagógicas que tengan como propósito gestionar tutorías en establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, o de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980, en el marco de las prácticas de estudiantes de su institución.



Que, habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos de evaluación y adjudicación de las propuestas, según se establece en las Bases ya referidas, la "Subsecretaría" seleccionó el proyecto presentado por la Universidad De Tarapacá, el cual fue adjudicado mediante Resolución Exenta N°6571, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, por lo que corresponde que la "Institución" suscriba con la "Subsecretaría", el presente convenio para su ejecución.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS

1. Objetivo general:

El presente convenio tiene por finalidad contribuir en la implementación del Plan Nacional de Tutorías, cuyo objetivo para el año 2024, es desarrollar aprendizajes fundamentales en lectura y matemática, priorizando estudiantes en el primer ciclo básico de establecimientos educativos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, o de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

De este modo, el propósito de la convocatoria es la ejecución de tutorías para estudiantes escolares a través de la adaptación, modificación o adecuación de prácticas realizadas al interior de establecimientos educativos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, o de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

2. Objetivos específicos.

El "Proyecto" comprenderá los siguientes objetivos específicos, que serán ejecutados por la "Institución":

- a. Promover, apoyar y fortalecer procesos educativos en estudiantes con mayores necesidades de apoyo en sus procesos de aprendizaje del sistema educativo formal de nuestro país, a través del acompañamiento focalizado de un tutor o tutora, a fin de contribuir al desarrollo de habilidades y competencias establecidas en la priorización curricular vigente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.
- b. Ser un apoyo para la gestión pedagógica que reconozca la creciente diversidad de niveles de aprendizaje de las y los estudiantes al interior del aula.

Para alcanzar este resultado, la "Subsecretaría" pone a disposición de la Institución dos modelos de tutorías, en lectura y en matemática, enfocados a desarrollar los aprendizajes basales de los primeros años de escolaridad. Estos podrán ser encontrados en <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/>.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá utilizar sus propios modelos de tutorías, siempre y cuando, documente, como parte del proceso del convenio, los aprendizajes esperados de su modelo, la descripción de las sesiones, una descripción de cómo evaluará el logro de los aprendizajes y el instrumento utilizado. Esto deberá ser acompañado de una programación de la implementación. Además, se espera un reporte continuo de la implementación y una gestión y administración de los estudiantes que sean tutores voluntarios del programa.



SEGUNDO: CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS TUTORÍAS

Para la correcta implementación del "Proyecto", la "Institución" deberá realizar tutorías que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Deben ser implementadas en grupos de un máximo de 5 estudiantes.
2. Debe considerar una frecuencia de al menos una sesión por semana con cada estudiante.
3. Deben realizarse al menos 06 sesiones de tutoría para el aprendizaje esperado descrito.
4. Deben ser implementadas en establecimientos educativos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, o de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980, los que serán determinados en conjunto con la "Subsecretaría" y sobre la base de los criterios que ésta entregará en su oportunidad.

TERCERO: PERFILES DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE PUEDEN IMPLEMENTAR TUTORÍAS

Para la correcta implementación del "Proyecto", los perfiles de los tutores de la "Institución" deberán realizar tutoría a estudiantes escolares en concordancia con la siguiente distribución:

1. De primero a sexto básico por estudiantes de pedagogía, psicopedagogía, técnico nivel superior en educación diferencial o especial, técnico en educación superior de educación parvularia, psicología y trabajo social.
2. De séptimo a cuarto medio por estudiantes de pedagogía en educación media gestionado por sus respectivas instituciones de educación superior.

CUARTO: PLAN DE CONTINGENCIA

Ante situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente calificadas por la autoridad correspondiente, y que haga muy difícil o imposible efectuar las actividades comprometidas, o situaciones imprevistas que interrumpan o alteren la ejecución de estas, deberá elaborar y presentar un plan de contingencia, teniendo presente que debe respetar:

1. El objetivo del proyecto
2. La continuidad de las actividades a través de cualquier modalidad.
3. Describir y detallar los cambios que se realizarán.
4. Descripción de la adecuación del presupuesto para la ejecución del plan de contingencia. La adecuación del presupuesto se debe enmarcar en los ítems de financiamiento señalado en la **cláusula décimo sexta** del presente convenio.

La activación del plan de contingencia se realizará con los recursos entregados en el marco del presente convenio y por ningún motivo se entregarán, por parte de la "Subsecretaría", más recursos a las Instituciones adjudicadas.

Para efectos de implementar el plan de contingencia, la "Institución" deberá solicitar autorización a la "Subsecretaría", la que se pronunciará por medio de la contraparte técnica definida en la **cláusula novena**, acompañando los antecedentes necesarios respecto de su plan.

QUINTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Compromisos que asume la "Institución":



Durante la ejecución del presente convenio la "Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Cumplir con los objetivos del "Proyecto" en los términos señalados en el presente convenio.
- b) Cumplir con el cronograma presentado en el Informe de Programación y Actividades y Modelos de Tutoría e implementar los presentados.
- c) Informar del cumplimiento de los objetivos del "Proyecto", a través de la entrega de los informes y permitir el seguimiento del mismo.
- d) Reportar a la "Subsecretaría", a través de la División de Educación General, las sesiones de tutoría implementadas o por medio de una planilla de acuerdo al formato estipulado en el siguiente link <https://forms.office.com/r/LCBiYyi0hX>.
- e) Presentar los informes detallados en la cláusula octava en la oportunidad y condiciones establecidas en el presente convenio.
- f) Asistir a las reuniones de coordinación propuestas por la respectiva contraparte técnica definida por la "Subsecretaría".
- g) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos transferidos por la "Subsecretaría" para el desarrollo de las actividades convenidas con ésta.
- h) Utilizar los recursos aportados por la "Subsecretaría", exclusivamente en la ejecución e implementación del presente convenio.
- i) Efectuar rendiciones de cuentas de los recursos transferidos por la "Subsecretaría", conforme a lo establecido en Resolución Exenta N°1858, de 2023, sobre el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) y en la Resolución N°30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República o la normativa que las reemplace.
- j) Hacer entrega de las garantías según lo dispuesto en la **cláusula séptima**, en los casos que corresponda.

2. Compromisos y obligaciones que asume la "Subsecretaría":

La "Subsecretaría" durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir a la "Institución" los recursos a que se refiere este convenio, de acuerdo a lo dispuesto en la **cláusula sexta** de este documento.
- b) Realizar el seguimiento del convenio de transferencia coordinando su monitoreo y evaluación. Ello comprenderá:
 - i. Evaluar el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula primera del presente convenio.
 - ii. Revisar los informes señalados en el presente convenio.
- c) Facilitar la relación entre las contrapartes, la "Subsecretaría" y la "Institución", orientado hacia el logro de los objetivos del "Proyecto".

SEXTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Para lograr los objetivos de que trata el presente convenio, la "Subsecretaría" transferirá a la "Institución" la cantidad máxima de **\$25.429.680.- (Veinticinco millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos ochenta pesos)**, en los términos y condiciones generales y específicas que se expresan a continuación:

1. Condiciones generales de transferencia:



- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del correspondiente año de implementación del proyecto.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción de la "Subsecretaría", la garantía a que hace referencia en la **cláusula séptima** del presente convenio, en caso de corresponder.
- d) Que la "Institución" haya informado, oportunamente y a completa satisfacción de la "Subsecretaría", la "Institución" financiera y el número correspondiente a la cuenta corriente exclusiva o separada para administración de los recursos.
- e) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría".
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Que conste que la "Institución" no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución tanto del presente convenio, como respecto de otros que haya celebrado con la "Subsecretaría" y que se encuentren vigentes.

2. Cuotas y condiciones específicas de transferencia:

Las transferencias de recursos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

- a. **Primera cuota: \$10.171.872.- (Diez millones ciento setenta y un mil ochocientos setenta y dos pesos)** correspondientes al 40% del monto total asignado por la "Subsecretaría". Para recibir dicha cuota la entidad deberá cumplir oportunamente con la siguiente condición:
 - i. Entrega del **Primer Informe Técnico de Avance**, descrito en la **cláusula octava, número 2** del presente convenio.
- b. **Segunda cuota: \$15.257.808.- (Quince millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos ocho pesos.)** correspondientes al 60% del monto total asignado por la "Subsecretaría" para el proyecto, menos el descuento aplicado en los términos de la **presente cláusula, número 3**, del presente convenio, en caso de que corresponda. Para recibir dicha cuota la entidad deberá cumplir oportunamente con las siguientes condiciones:
 - i. Aprobación del Informe Técnico Final, descrito en la **cláusula octava, número 3**, del presente convenio.
 - ii. Presentación de rendiciones de cuentas y que correspondan al periodo.
 - iii. Que se mantengan vigentes las garantías, en caso de proceder.
 - iv. Disponibilidad presupuestaria en la respectiva Ley de Presupuestos.

Los recursos provenientes de la transferencia se administrarán y ejecutarán con manejo financiero directo y exclusivo de la "Institución", la que deberá administrar los fondos transferidos en una cuenta corriente exclusiva o en su defecto a través de cuentas contables especiales, que deberá ser informada oportunamente a la "Subsecretaría".

la "Institución", podrá rendir gastos en personal que sean necesarios o instrumentales, exclusivos o parciales para el cumplimiento de los objetivos, actividades y necesidades contenidas en este convenio.

Cabe señalar que la "Subsecretaría", no reintegrará gastos realizados con posterioridad a la fecha de término de la ejecución del "Proyecto".



3. Descuentos:

El monto dispuesto en el encabezado de la presente cláusula corresponde al monto máximo a financiar según la cantidad de tutorados/as que la "Institución" se compromete a realizar, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tramo	Cantidad mínima de estudiantes tutorados comprometida	Cantidad máxima de tutorados comprometida	Monto máximo para financiar (\$)
A	1201	-	\$25.429.680
B	901	1200	\$23.364.000
C	601	900	\$19.260.000
D	301	600	\$15.156.000
E	150	300	\$7.578.000

La transferencia de recursos se realizará conforme al tramo que corresponda al proyecto presentado y en ningún caso podrá superar el monto máximo fijado para dicho tramo.

La primera transferencia será del 40% del total de los recursos que corresponda asignar según el respectivo tramo; sin embargo, la segunda transferencia, estará sujeta a lo indicado en el Informe Técnico Final, descrito en la **cláusula octava, número 3**, en cuanto a la cantidad de tutorías efectivamente realizadas, descontándose del monto asignado al respectivo tramo, y conforme a la progresión de la tabla siguiente, para el caso de que, en definitiva, el número de éstas pertenezcan a un tramo inferior.

De este modo, si se produjere una diferencia entre las tutorías comprometidas y las efectivamente realizadas -de acuerdo al Reporte de las sesiones de tutoría implementadas, dispuesto en la **cláusula quinta, número 1, letra d)**- y si, además, a consecuencia anterior, tuviera lugar un cambio en el tramo de lo originalmente asignado, **se procederá efectuar el descuento en la transferencia de la segunda cuota**, y según se explica a continuación:

Monto de descuento	Tramo según la cantidad de tutorías efectivamente realizadas				
	A	B	C	D	E
Tramo según la cantidad de tutorías comprometida					
A	0	\$4.402.080	\$8.095.680	\$11.789.280	\$15.257.808
B	0	0	\$6.030.000	\$9.723.600	\$14.018.400
C	0	0	0	\$5.619.600	\$11.556.000
D	0	0	0	0	\$8.335.800
E	0	0	0	0	0

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

Las **instituciones públicas** no requieren entregar garantías.

Las **Instituciones privadas** que celebren convenios en el marco de la presente convocatoria, se obligarán a garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio



y uso de los recursos que conforme a este se le transfieran, otorgando una caución consistente en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto equivalente al 10% del aporte de la "Subsecretaría" para este proyecto, para la siguiente caución:

"Acompañamiento e Implementación del Plan Nacional de Tutorías 2024-Modelo de Instituciones de Educación Superior – institución (nombre de la "Institución")".

Esta garantía de fiel cumplimiento deberá ser entregada por la "Institución" dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos **noventa (90) días corridos** posteriores al término de la vigencia del presente convenio.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos **quince (15) días hábiles** antes de su vencimiento.

La Subsecretaría estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, en el evento de incumplimiento de las obligaciones de la "Institución", como también, para aquellos casos en que la "Subsecretaría" ponga término anticipado al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

Al momento que el "Proyecto" se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará la devolución de la garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto a la División de Educación General de la "Subsecretaría".

OCTAVO: INFORMES.

la "Institución" deberá presentar a la "Subsecretaría" un Informe de Programación y Actividades y Modelo de Tutoría, un Informe de Avance y a su término un Informe Final, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Informe de Programación y Actividades y Modelo de Tutoría:** la "Institución" deberá presentar este primer informe, según formato definido por la "Subsecretaría", dentro de los primeros **diez (10) días hábiles siguientes**, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio suscrito. El informe deberá contener:
 - a) Propuesta de el o los modelos de tutoría a implementar por cada asignatura, núcleo de aprendizaje, unidad o aprendizaje esperado. Este modelo debe incluir el contenido de cada sesión y el método con que se evalúa si la o el estudiante desarrolla los aprendizajes esperados.
 - b) Programación esperada que incluya: cantidad de tutores esperada, frecuencia de las tutorías, cantidad de estudiantes beneficiados por nivel educativo, listado establecimientos donde se implementarán tutorías. Esta información debe entregarse de forma agregada en el informe y desagregada en una planilla.
2. **Primer Informe Técnico de Avance:** la "Institución" deberá presentar este informe, según formato definido por la "Subsecretaría", **dentro del mes siguiente**, contado desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio suscrito. El informe deberá contener:
 - a). Actualización de la programación.



- b) Análisis de la implementación de tutorías a la fecha que incluya al menos la cantidad de tutores, estudiantes beneficiados y cantidad de sesiones realizadas. Esto debe coincidir con lo reportado en el reporte por sesión de tutoría de las presentes bases.
- c) Análisis de fortalezas y debilidades de el o los modelos de tutorías implementado.

3. Informe Técnico Final: la "Institución" deberá presentar este informe final, en un formato correspondiente, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al plazo máximo de ejecución del proyecto. El informe deberá contener, al menos:

- a) Planilla con reporte final de sesiones de tutoría.
- b) Análisis final de la implementación de tutorías que incluya al menos la cantidad de tutores, estudiantes beneficiados y cantidad de sesiones realizadas. Esto debe coincidir con lo reportado en el reporte por sesión de tutoría de las presentes bases.
- c) Análisis de fortalezas y debilidades de el o los modelos de tutorías implementado.

Todos los materiales elaborados e informes presentados deberán ser entregados, a la División de Educación General, en versión digital editable.

La "Subsecretaría" a través de la División de Educación General, revisará cada uno de los informes de acuerdo con el desarrollo presentado en los formatos entregados.

Para efectuar la revisión de estos informes, la División de Educación General cuenta con un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde su recepción, para aprobar o formular observaciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas se comunicarán por correo electrónico a la "Institución" dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes del término del plazo de revisión.

la "Institución" dispondrá de otros **cinco (5) días hábiles**, como máximo, para responder, desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación General, la que deberá revisarlas dentro de los **tres (3) días hábiles** a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas definitivamente. El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la División de Educación General a los mismos, se considerará incumplimiento, en virtud del cual la "Subsecretaría" podrá suspender la transferencia de recursos y, en casos graves, poner término anticipado al convenio, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula décimo segundo**, del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado, la División de Educación General podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este lo ameritan.

NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Asumirá el rol de Contraparte Técnica del presente convenio el/la funcionario(a) público(a) que se desempeñe como Jefe(a) de la División de Educación General, o por el(la) funcionario(a) público(a) que éste(a) designe por medio de memorándum o correo electrónico, a quién le corresponderá el cumplimiento de las siguientes tareas:

- a) Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.



- b) Recibir a conformidad los informes y productos esperados, planteando a la "Institución" las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c) Colaborar y asistir a la "Institución" en el ámbito de sus competencias.
- d) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidos en el presente convenio.
- e) Revisar y autorizar adecuaciones al plan de trabajo del "Proyecto" original, en el marco del Plan de Contingencia establecido en la **cláusula cuarta**.
- f) Coordinar reuniones necesarias para la coordinación de los componentes del programa, para la evaluación y monitoreo de su implementación, y para la devolución de los informes estipulados en el presente convenio.
- g) Aprobar las modificaciones al equipo de trabajo.
- h) Proponer a la Unidad Administradora del Convenio el término anticipado del presente convenio cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas para ello.

La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la "Institución" será por correo postal y/o por correo electrónico.

DÉCIMO: UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.

Asumirá el rol de Administrador o Administradora del presente Convenio, el(la) funcionario(a) pública(a) que se desempeñe como Coordinador(a) de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario(a) público(a) que éste designe, por medio de memorándum o correo electrónico, a quién, en ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a) Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b) Revisar rendiciones de cuentas, para determinar la correcta ejecución de los fondos concedidos.
- c) Solicitar, en caso de que corresponda, la suspensión de los aportes o el término anticipado del acuerdo.
- d) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

DÉCIMA PRIMERO: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL "PROYECTO".

La vigencia del presente convenio se extenderá **hasta el marzo de 2025**, plazo que incluye el de su ejecución, el que no puede extenderse más allá del **30 de noviembre de 2024**, ambos plazos contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de buen servicio la "Subsecretaría" podrá autorizar la implementación de estos antes de la total



tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, y desde la fecha de suscripción del correspondiente instrumento, respecto de aquellas actividades que no digan relación con la transferencia de recursos.

Ante situaciones excepcionales y debidamente fundamentadas, previamente analizadas por la "Subsecretaría", a través de la División de Educación General, y que tengan lugar antes de la extinción del plazo de ejecución del respectivo acuerdo, se podrá ampliar dichos plazos hasta por doce (12) meses, para lo cual se deberá suscribir la respectiva modificación de convenio y, en caso de corresponder, contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

En caso de que la "Institución" no iniciare su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la "Subsecretaría" poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía, si corresponde.

DÉCIMO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y TÉRMINO ANTICIPADO.

La "Subsecretaría" podrá determinar la suspensión de las transferencias o el término anticipado del convenio, según corresponda, y de acuerdo con los siguientes casos:

1. Procede la suspensión de los aportes en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento o negligencia grave y/o reiterada por parte de la "Institución" en la ejecución e implementación de las acciones y compromisos establecidos de común acuerdo por el comité tripartito.
- b) Retraso en la presentación de los informes en la forma y plazos indicados en la **cláusula octava** del presente convenio.
- c) Retraso en la presentación de las rendiciones de cuentas en la forma y plazo indicados en la **cláusula décimo cuarta** del presente convenio.

2. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave o reiterado):

- a) No iniciar, la "Institución", la ejecución del convenio en el plazo establecido en la cláusula **décimo primera** del presente convenio.
- b) Haber destinado, la "Institución" todo o parte de los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto.
- c) No haber presentado las rendiciones de cuentas en el plazo establecido para el efecto o no respaldar adecuadamente los gastos efectuados con la documentación pertinente. En este caso la "Subsecretaría" enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Así mismo dará lugar al término anticipado al respectivo convenio, el no haber subsanado definitivamente, dentro del plazo indicado, las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas.
- d) Presentar, la "Institución" documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuentas. En este caso la "Subsecretaría" enviará antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- e) Reiteración en la no presentación de informes, en no efectuar las correcciones o aclaraciones dentro del plazo, o en no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones.
- f) Atraso reiterado en la presentación de los informes y las rendiciones de cuentas. Se entenderá reiteración cuando el incumplimiento ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro del plazo de ejecución del convenio.



- g) No asistir, en más de tres ocasiones, a las reuniones de coordinación propuestas por la respectiva contraparte técnica definida por la "Subsecretaría".
- h) No haber presentado la garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta, cuando proceda.
- i) No haber dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.862, que establece registros de las personas receptoras de fondos públicos.
- j) En general, dará lugar al término anticipado del convenio, el incumplimiento imputable a la "Institución" de las actividades y compromisos contraídos en virtud del presente convenio.

Si en el evento que la "Subsecretaría", por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la "Institución" deberá restituir los recursos ejecutados, observados, rechazados, no rendidos o destinados a un fin distinto del objeto del respectivo convenio, dentro de un plazo de **treinta (30) días corridos** contados desde el 3° día subsiguiente a la fecha de envío de la notificación por carta certificada del acto administrativo que declare el término anticipado del Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "Institución" y que hayan sido aprobados por la "Subsecretaría", en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por la "Subsecretaría", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas procedentes, la "Subsecretaría" deberá evaluar que la ocurrencia de las mismas sea de responsabilidad de la "Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por la "Subsecretaría", quién deberá oír las razones que a juicio de la "Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

La adopción por parte de la "Subsecretaría", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

DÉCIMO TERCERO: RESTITUCIÓN Y REINTEGRO DE RECURSOS.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la "Institución" todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados, o si se hubiesen destinado los fondos en todo o parte, a una finalidad distinta a lo comprometido en el "Proyecto", deberán ser restituidos a la "Subsecretaría", dentro de los **treinta (30) días corridos**, siguientes a la aprobación del Informe Final, mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la "Institución" estipuladas en el presente convenio.
- La parte de los recursos, que corresponda, según saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la "Subsecretaría" para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la "Institución" algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "Institución" que hayan sido aprobados por la contraparte técnica la "Subsecretaría", en las



rendiciones de cuentas previas al termino anticipado y los que, aunque se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente y de fecha anterior al termino anticipado del convenio. La adopción por parte la "Subsecretaría" de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

DÉCIMO CUARTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La "Institución" rendirá cuenta de los recursos aportados por la "Subsecretaría" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), que actualmente, se encuentra regulada de la Resolución Exenta N°1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda**, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la "Subsecretaría" podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La "Subsecretaría", a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas final dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la "Institución", dentro de los **dos (2) días** hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "Institución" tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la "Subsecretaría", la que deberá revisarlas dentro de **los diez (10) días hábiles**, siguientes a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos definitivamente, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de **los dos (2) días hábiles** siguientes al plazo previsto para la revisión.

La "Institución" deberá llevar la contabilidad separada de los aportes que la "Subsecretaría" entrega. Para lo anterior, la "Institución" deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la "Subsecretaría" le transfiera en virtud del convenio.

Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La "Subsecretaría" deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La "Subsecretaría" deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del convenio.



Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la División de Educación General a los mismos, se considerará incumplimiento, que facultará a la Subsecretaría de Educación a suspender la transferencia de recursos y, en caso de ser calificado grave por la Subsecretaría de Educación podrá poner término anticipado al convenio respectivo y al cobro de la garantía, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la **cláusula décimo tercera** del presente convenio.

Las rendiciones se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, para lo cual, una vez que este totalmente tramitado el acto administrativo, la Unidad de Administración de Programas (UAP) de la División de Educación General (DEG), facilitará las indicaciones para proporcionar acceso a dicho sistema a la "Institución".

Todos los informes de Rendiciones de Cuentas deberán ser entregados en las fechas establecidas y a de acuerdo con los formatos establecidos, en el SISREC.

DÉCIMO QUINTO: CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la "Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsables la "Institución" mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante la "Subsecretaría" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: GASTOS PERMITIDOS Y NO FINANCIABLES

Todos los gastos incluidos en el proyecto deben estar en estricta relación con el logro de los objetivos de este, y a su implementación, en los términos establecidos en el presente convenio y que se encuentren debidamente aprobados por el respectivo acto administrativo.

Se revisará la pertinencia de los gastos, los documentos que permitan acreditar la participación, ya sea de docentes, funcionarios, o tutores; los informes de actividades, entre otros, solicitados como respaldo. Además, los montos considerados en los proyectos deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos estipulados en el presente convenio.

1. Gastos permitidos:

- a) Gastos de movilización o traslado del personal que participa de la ejecución del presente convenio y que no correspondan a traslados habituales o referidos a la mera asistencia a su lugar de trabajo.
- b) Gastos en alimentación (desayuno, almuerzo) del personal que participa de la ejecución del presente convenio.
- c) Contratación de persona natural para realizar tareas de gestión del presente convenio.

Los gastos que anteceden deben contar con la confirmación previa de la División de Educación General.



2. Gastos no Financiables:

- a) Gastos notariales relacionados a la ejecución del proyecto, no se financiarán legalización de documentación entre otros.
- b) Gastos de mantención, comisión, intereses en general, seguros o cualquier otro gasto por concepto de cuenta bancaria.
- c) La compra de intangibles y/o instrumentos financieros, sean estos bonos, acciones, etc.
- d) Horas extras y bonos de cualquier naturaleza, que no estén detallados en el presupuesto aprobado y estipulados en el convenio de ejecución del proyecto.
- e) Viajes o viáticos al extranjero.
- f) Construcción, edificación y remodelaciones de los inmuebles en donde se desarrolle el proyecto.
- g) Compra de bienes inmuebles.
- h) Propinas o gastos de igual significancia.
- i) Todo gasto que no tenga relación con la ejecución y el logro de los objetivos del proyecto.
- j) Todo gasto que no esté autorizado en el presupuesto vigente del proyecto.
- k) Compra de equipos computacionales, electrónicos o línea blanca e insumos que puedan utilizar cada uno de ellos.
- l) No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito de carácter personal.
- m) No se financiará compra, mantención y gastos varios de vehículos motorizados.
- n) No se financiará la compra de artículos, implementos y productos en general relacionados con la labor institucional y/o corporativa propia de la entidad receptora.

DÉCIMO SÉPTIMO: SUBCONTRATACIÓN.

"La Institución", a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, sin que dicha contratación pueda recaer sobre el objeto principal del presente convenio, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Para efectos del presente convenio, se entenderá que la "Institución" está facultada para subcontratar la provisión de los siguientes servicios: alimentación; traslados y/o movilización, y otros servicios que apoyen y/o fortalezcan el cumplimiento de los objetivos estratégicos del proyecto y que no constituyen los objetivos generales y específicos del presente convenio.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.

Para dichos efectos, la Subsecretaría de Educación emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.

En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045.



Las entidades públicas, por su parte y a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del respectivo convenio, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Las Partes dejan expresa constancia que la Fundación será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de estos se genere vínculo contractual alguno entre la Fundación y la Subsecretaría.

DÉCIMO OCTAVO: PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1. Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Institución" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "Institución", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMO NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen en el marco del presente convenio de colaboración, serán de propiedad de la "Subsecretaría" de Educación y de la "Institución" en conjunto, y no se podrá hacer uso público de ellos sin la correspondiente autorización de las partes. En este sentido, la "Institución" se obliga a reconocer y consignar explícitamente el financiamiento otorgado por la "Subsecretaría" de Educación en las publicaciones y divulgaciones del proyecto, señalando claramente los antecedentes de identificación de este, expresando de manera oral o escrita:

"Este proyecto fue financiado por la "Subsecretaría" de Educación, mediante el Concurso de Implementación de la Componente de Educación Superior del Plan Nacional de Tutorías, del año 2024".

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los elementos señalados en el primer párrafo, por cualquiera de las partes del presente convenio, ya sea de forma total o parcial, deberán ser autorizados para cada caso particular y por escrito.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la ejecución que se celebren en virtud de la presente bases deberán ser diseñados en forma conjunta por las partes. Con todo, la "Subsecretaría" de Educación y la "Institución" podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.



Una vez que el proyecto se encuentre en ejecución, la "Subsecretaría" de Educación entregará a las instituciones ejecutoras lineamientos para la comunicación y difusión del proyecto, incluyendo el uso de la imagen de la "Subsecretaría" de Educación y/o del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO: PUBLICIDAD

La "Institución" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los organismos receptores públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.
- Las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), deberán cumplir con la misma obligación anterior y, además, deberán publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberán publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA.

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para representar al Ministerio de Educación, consta en Decreto N°34, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de **Emilio René Rodríguez Ponce**, para representar a la "Institución", consta en Decreto N°113, de 10 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, la "Subsecretaría" y la "Institución" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de la "Institución" y dos en poder de la "Subsecretaría".

Emilio René Rodríguez Ponce
Firmado digitalmente
por Emilio René
Rodríguez Ponce
Fecha: 2024.09.11
13:36:21 -03'00'
EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

